

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica, y señores Kast, Kusanovic y Ossandón, que modifica el Código Penal, con el objeto de agravar las penas asignadas a quienes utilicen a menores en la perpetración de crímenes o delitos.

FUNDAMENTOS:

En la cuenta pública de 2018 del Ministerio Público, se informó que en la última década, la incidencia de delitos cometidos por menores de edad aumentó un 51%. En respuesta a esta preocupante estadística, se presentó una propuesta para modificar el Código Penal, introduciendo agravantes generales y especiales para delitos contra la propiedad cuando los adultos utilicen a menores de edad en su comisión.

A pesar de que la participación de adolescentes de 14 a 17 años en delitos representaba un 11% en 2018, en 2021 ha disminuido al 7%, lo que sugiere cierta eficacia en algunas medidas, no podemos ignorar casos recientes que siguen siendo preocupantes. Un ejemplo claro es lo sucedido en Valdivia hace algunas semanas, donde un tiroteo entre menores de edad resultó en tres niños heridos a balas, uno de los cuales perdió la vida y los otros sufrieron lesiones graves.

Dado que este tipo de eventos aún se producen y el porcentaje de participación de adolescentes sigue siendo significativo, es necesario fortalecer las leyes y aumentar las penas para seguir reduciendo esta cifra.

Por lo tanto, es esencial seguir promulgando y aplicando leyes que protejan a los niños y adolescentes de victimización, maltrato y explotación, así como de su participación en actividades delictivas.

En este contexto, el proyecto de ley propuesto busca endurecer las sanciones referidas a la utilización de menores en actividades criminales y responsabilizar a los adultos.

En resumen, este proyecto de ley busca fortalecer las sanciones en el Código Penal relacionadas con la utilización de menores en la comisión de delitos.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 72. *“Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce, se excluirá el **mínimum** o el grado **mínimo** de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él.*

Asimismo, se aumentará en dos grados la pena al mayor de dieciocho años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad.

El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes”.